



Acta No. 29..... de la sesión de 27... de Setiembre... de 1951.

Sesión Ordinaria
de la
H. Cámara de Diputados
del 27 de Setiembre de 1951

Dignatarios:

Presidente: H. Dr. Daniel Cordova Toral
Vicepresidente: H. Dr. Octavio Muñoz Borrero
Secretario: Ldo. Anibal Muñoz

Sumario:

- I.- Instalación de la sesión.
- II.- Se lee el acta del 26 del presente, con observaciones.
- III.- El Sr. Luga Pastor, pide que se solicite al Ministerio de Relaciones Exteriores, la remisión de copias de las comunicaciones cruzadas con la Embajada en Washington, en relación con el ex-ministro de Economía, señor Lolit Ortiz.
- IV.- lectura de Comunicaciones:
 - De la Cruz Roja de "El Puyo", solicitando asignación de dinero.
 - De Eduardo Vaca, solicitando se modifique pensión que goza.
 - Del Grumete Segundo V. Ortiz, solicitando se tramite invalidez.
 - De Eduardo Tacuri Barrios, solicitando beca para estudios.
 - De Ricardo Carrillo Castillo, pidiendo pensión de montepío.

V. El señor Presidente de la H. Cámara, pide que se considere el Proyecto de gratificación de empleados de Secretaría de la Cámara.

VI. Se da trámite a los siguientes proyectos nuevos:

El que grava con un impuesto a la importación de caramelos.

El que grava con un impuesto a la importación de caramelos.

El que grava con un impuesto a la importación de caramelos.

El proyecto de próroga del plazo a varios deudores reincidentes en varias provincias.

El de ley de Régimen Provincial.

El de reforma al impuesto sobre cigarrillos, cerveza en el Caguas.

VII. Se pone en discusión el Proyecto del Seguro de Vejez del Magisterio.

VIII. El Sr. Flores Abad, solicita que se discuta el Proyecto de aumento de pensión de invalides.

IX. La Presidencia ordena que se discuta el Proyecto de Reformas a la ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas.

X. El Sr. Eola Barera, pide que se dirija oficios al Ministro de Defensa y al Director del Colegio Militar, en relación con los Oficiales egresados.

XI. El Sr. Alarcón Franco, pide que se llame al suplente del Sr. Paz Maldonado, Dr. Ceraño Marañón.

XII. Clausura de la sesión.

I. Se instala la sesión a las cinco y cincuenta de la tarde, presidida por el Honorable Diputado Dr. Daniel Córdova Coral y con asistencia de los siguientes Sr. Sr. Diputados: Rivera Sobrón, Alarcón Falconi, Alarcón Franco, Andrade Melivar, Cárdenas Espinosa, Carrion Equiguren, Carvajal Edmundo, Coloma Alfredo, Crespo Astudillo, Crespo Ochoa, Cuello Serrano, Cordero Bustamante, Estupinán Enriquez, Emmanuel Carlos, Flores Abad, González Marco Emilio, Guzmán José Ignacio, Illingworth Enrique, Jaramillo Vie



ter Alejandra, Jaramillo Salas, Landarum Burgos, León
Larrea, León Beja, López Chávez, Mora Bowen, Montalvo
Milton, Muñoz Borrero, Narango Grajano, Ojeda Pedraza,
Ornara Gregorio, Plaza Lasca, Plaza Ledesma, Puga Pastor,
Quevedo Coronel, Romeo Molina, Romo Davila, Ortega Bus-
no, Sancho Mentali, Silva del Pozo, Galbol Lavala, Torres
Varca Benjamin, Cerán Varca Rafael, Tola Barua, Ure-
ya Bivallos, Varca Cerán, Salomeque Barreiro, Viler he-
desma y Villagomez. Actúa el Secretario titular de la
Cámara, Pedro Simbal Muñoz.

II.- Se lee el acta del 26 del presente, con la observación del
Sr. González Benigno, de que no consta su nombre en el ac-
ta, no obstante haber estado en la sesión.

III.- Inmediatamente el Sr. Puga Pastor expone que hace al-
gunos días, y de acuerdo con la comunicación del señor ex-
Ministro Polít Ortiz, en la cual el mismo ex-funcionario
manifiesta su deseo de concurrir a la Cámara, sugirió la
conveniencia de llamarle, mas fue sorpresivo el cable en-
viado por el señor Polít, expresando que no puede viajar al
Ecuador, pero hoy, en vista de una correspondencia enviada
por el ex-Ministro a uno de sus familiares, en la que se
hace conocer que las dificultades del viaje han obedeci-
do a gestiones realizadas por el Gobierno del Ecuador,
por intermedio de su Embajada en Washington, ante
el Banco de Reconstrucción Mundial, pide que la Sr. Cá-
mara solicite al Ministerio de Relaciones Exteriores la
remisión de copias de las comunicaciones cruzadas con
la Embajada en Washington, en relación con este asunto.
La Presidencia dispone que se tome nota de esta petición
del Sr. Puga Pastor y se dirija el oficio respectivo.

~~Mil cincuenta y cinco~~



IV. En seguida se leen las siguientes comunicaciones:
De la Cruz Rojas de El Puro, pidiendo se le asigne una cantidad de dinero para atender a sus múltiples necesidades.
Pasa a la Comisión de Presupuestos.

De Eduardo Vaca y otros, solicitando se modifique la pensión que gozan, como combatientes del Guayaibo. Pasa a la Comisión de Defensa, Segunda sub-Comisión.
Del Guamele Segundo V. Ortiz, pidiendo se tramite su solicitud de invalidez. Pasa a la Comisión de Defensa, Segunda sub-Comisión.

De Eduardo Caqui Carrion, solicitando una beca para estudiar, por ser hijo huérfano, a consecuencia de la invasión peruana. Pasa a la Comisión de Educación, Segunda sub-Comisión, y.

De Ricardo Casallo Castillo, pidiendo pensión de morales. Pasa a la Comisión de Defensa, Segunda sub-Comisión.

V. El Señor Presidente expresa a la H. Cámara que se encuentra en Secretaría el proyecto de acuerdo, suscrito por cincuenta y dos H. H. Diputados, en virtud del cual se concede una gratificación a los empleados de la Secretaría de la Cámara, y pide se lo considere.

La Secretaría da lectura al referido acuerdo, y la Cámara lo aprueba sin observación.

VI. Se da trámite a los siguientes proyectos nuevos:

a)- El que grava con un impuesto la importación de caramelos, confites, etc, acordado por el Ejecutivo. - Pasa a la Comisión Decima.

b)- Sobre venta de los terrenos de la hacienda Pichilingue. Pasa a la Comisión Novena.

1. El Sr. Emanuel

Señor Presidente.

Estoy obligado a dar una explicación a la H. Cámara sobre el proyecto de venta de la hacienda Sichilingue. Yo me meorngo a la importancia y a la gran influencia de la colonización extranjera que ha dado en otros países tan óptimos resultados, pero lo único que quiero es que se respete el derecho de los parceleros que han cultivado en Sichilingue. En el Ecuador, por ventura tenemos muchas tierras desonibles y perfectamente se puede destinar para la colonización esas tierras, por ejemplo, bien puede darse terrenos al Norte de Quevedo. Soy partidario de la colonización por medio de inmigraciones, especialmente apoyaría la inmigración italiana, ya que soy personalmente descendiente de un colonizador italiano, pero es necesario respetar los derechos que tienen varios ciudadanos en Sichilingue. La historia de Sichilingue es larga y tiene sus antecedentes y detalles que pueden interesar a la H. Cámara antes de tomar una resolución sobre este asunto. No propongo pedirme que la Comisión que va a inspeccionar la carretera Quevedo-Manta, visite también la hacienda Sichilingue a fin de que observe el resultado de las parcelaciones que se han llevado a efecto y otros asuntos que pueden comprobarse en el terreno.

c) El proyecto de prórroga del plazo a deudores reincidentes en varias provincias. Pasa a la Comisión Cuarta.

d) El de ley de Régimen Provincial. Pasa a la Comisión Decima Primera.

Mil aneur



El de reforma a los impuestos sobre cigarrillos y en
era que se cobran en la Provincia del Cuernavaca
Para a la Comisión Decima.

VII - Siguiendo el Orden del Dia, se pone en discusión
el Proyecto del Seguro de Cesantía del Magisterio,
comenzando por la moción del Sr. Cardenas Crespo, que
quedo suspensa, y que es la siguiente: "Serán tam
bien fondos del seguro de Cesantía los aportes pa
tronales del 2% que pagaran desde el año de 1935
el Estado y las Instituciones particulares de Educa
ción"

En debate esta moción, el Sr. Cardenas Espinosa
propone una modificación: "El aporte patronal del Es
tado y las Municipalidades será igual al 1%
mensual de los sueldos de sus funcionarios y em
pleados"

El Sr. Crespo Astudillo apoya esta moción, solicitando
al autor que se agregue el aporte patronal de
los establecimientos particulares. En esta forma se
aprueba la moción que constará como inciso del
Art. 2º

El mismo Sr. Cardenas Espinosa propone este otro inciso
"El producto de los descuentos y multas impuestos al pro
fesorado, por cualquier autoridad o funcionario, ingresa
rá a la Caja de Seguro de Cesantía". En discusión,

2. El Sr. Crespo Ochoa.

Señor Presidente:

Yo estoy en contra de la moción presentada por el Sr. Car
denas, porque hasta cierto punto es ilógica. No estoy de
acuerdo que estos fondos que en cierto sentido son mi



cos y generales vayan a formar parte de fondos particulares.

De nuevo a la discusión, se apuraba este inciso con el voto en contra del Sr. Crespo Ochoa.

En discusión el artículo tercero, que dice: "Art. 3º.- Los Oficiales Pagadores, Bajeros, Habilitados y más funcionarios y empleados que tengan a su cargo el pago de sueldos a los profesores están obligados a remitir a la Caja de Pensiones, bajo las responsabilidades impuestas por la ley a los Depositarios los aportes personales y patronales y los descuentos y multas que fueren impuestos a los profesores. Esta remisión se efectuará dentro de los ocho primeros días de cada mes y en las condiciones fijadas en el respectivo Reglamento."

Se lo apuraba sin discusión y en la misma forma como consta en el proyecto.

En discusión el artículo cuarto, que dice: "Art. 4º.- Goxarán de los beneficios de la presente ley los profesores que teniendo por lo menos 24 imposiciones mensuales a este seguro, se separen del Magisterio por cualquier causa y comprobaren una cesantía mayor de sesenta días."

3. El Sr. Milton Montalvo.

Señor Presidente:

En el literal d) de este artículo, cuya lectura pedí, se ha citado como causa para el pago del Seguro de Cesantía, la separación, cualquiera que sea la causal de tal separación. Yo creo que no debemos generalizar este derecho, más, debemos poner razones justificables de separación para que den derecho al seguro. De lo contrario, si dejamos la disposición en el sentido de que cual

Mil. inamovibles. Muñer

1059



que causa de separación puede dar derecho al seguro de cesantía, bien puede darse el caso de mala conducta o de alguna falta grave y hasta penada por la cual se sepa de el profesor, le dé derecho al seguro, lo que asoma un tanto inusual. Con este criterio, profesores de mala conducta que son separados por tal motivo van a percibir el seguro de cesantía, constituyendo una carga que pesará sobre los hombros de los elementos honorables y decentes del magisterio. Para evitar esta injusticia, tal vez se debería declarar que tendrán derecho al seguro de cesantía los profesores que fueren separados por enfermedad, falta de vacante, o cualquiera otra razón justificable, pero no punible. Dejar la disposición en forma general, denota dar ocasión para que un profesor goce del seguro de cesantía al ser separado por cualquier causa que bien puede ser punible, constituyendo el seguro más bien un premio por su mala conducta, con perjuicio y menos cable de los demás profesionales que se han portado honradamente.

4 El H. Muñoz Borrero

Señor Presidente:

Le doy la palabra a Su Señoría para solicitar la suspensión del literal a). Ahora se trata del literal d) y no estoy de acuerdo con la indicación del H. Montalvo. Yo entiendo que el seguro de cesantía hacia el magisterio no es un premio sino un derecho que asegura a un profesor que deja de percibir el sueldo que ganaba por el servicio y el trabajo, seguro y garantía que proviene de sus mismos fondos y aportes. De manera que sería injusto hacer discriminación sobre la causa de la separación, ya que sea justa o injusta la causa, aunque sea



delictuosa, como es un derecho adquirido, debería percibir el seguro de cesantía, y precisamente, mientras más crítica sea la situación del profesor, debe ser auxiliado con mayor razón. Este, como he dicho, no es un premio, ni es un derecho, es un privilegio que le concede la comunidad, pero sobre la base del aporte que él mismo ha realizado haciendo sacrificio de su sueldo. Considerado así el asunto, es inconcebible que se acepte la indicación del Sr. Montalvo. Ahora voy a referirme a la primera observación, sobre el literal 2). Al respecto, quisiera consultar a los profesores que tienen interés en este proyecto sobre la situación de los maestros que obtienen la jubilación. Yo entiendo que estos maestros se encuentran en cesantía, pero por haber cumplido los años de servicio para la jubilación y disponen pensión jubilar, pero estos maestros aún cuando hayan dado sus aportes para el seguro de cesantía tal vez deberían ceder este derecho en beneficio de la comunidad? Dejo planteado este asunto en relación con el literal 2).

5 El Sr. Flores Abad.

Señor Presidente:

La indicación del Sr. Montalvo no puede ser aceptable en virtud de que estos fondos del Seguro de Cesantía son fondos propios del Magisterio. Es una pequeña capitalización que hacen los maestros para su bienestar posterior, después de haberse producido la separación del cargo. Por lo tanto, no está bien hacer distinción entre las causas de separación, sino que deben gozar indistintamente de este derecho. Además, la técnica del Seguro enseña que ha de ser protegido el

-Mil reservas -



asegurado sin tomar en cuenta la causal del riesgo, que ya está pagado, en este caso el de la separación. Por ejemplo, al tratarse del fondo de reserva que es para el trabajador una especie de seguro, como el de cesantía, aun cuando sea separado por injuria a los patronos, tiene derecho a percibir. De la misma manera proceden las compañías de seguro que pagan las pólizas aun cuando las causas de muerte sean anormales, por que una vez contratado el riesgo la compañía está en la obligación de cumplirlo. De igual manera para el caso de los maestros, deben percibir el seguro de cesantía cualquiera que sea la causa de su separación, pues ningún maestro va a abusar de este derecho, ni va a irse a tener mala conducta sólo por cobrar una pequeña cantidad como auxilio por la separación de su cargo. En cuanto al punto planteado por el Sr. Muñoz Borrero, considero que por analogía a los casos que he propuesto y de acuerdo a la exposición que acabo de hacer, el jubilado si tiene derecho al seguro de cesantía, aun cuando su separación obedezca al cumplimiento legal de los años de servicio para pedir la pensión jubilar. Como ha sacrificado su sueldo pagando este nuevo seguro, es justo que reciba el auxilio correspondiente.

6. El Sr. Cresio Astudillo.

Señor Presidente:

Voy a exponer cual es mi criterio respecto a este punto y el planteado por el Sr. Montalvo. En cuanto a lo mencionado por el Sr. Montalvo ha quedado ampliamente resuelto por las exposiciones de los Honorables que me han precedido en el uso de la palabra. El seguro de cesantía



ha sido financiado y constituido por los aportes del profesor. En cuyo caso, si se jubila tiene derecho a su pensión jubilar por las aportaciones realizadas para tal finalidad, lo mismo en lo que se refiere al seguro de cesantía, también tiene derecho a percibir esta pensión, ya que ha hecho imposiciones en ese concepto. Está bien que se garantice al profesor jubilado, y en este aspecto hay un proyecto de decreto sobre la posibilidad de que los jubilados puedan tener cargos públicos remunerados, sin perjuicio de su pensión de jubilación, siempre que no exceda el sueldo de mil sucres en el nuevo cargo.

7. El Sr. Ojeda.

Señor Presidente:

El seguro de cesantía se va a verificar con los aportes que van a realizar mensualmente los profesores de sus propios sueldos, de suerte que, contestando a la indicación que hiciera el Sr. Montalvo, este seguro comprende aún a los profesores que tengan mala conducta, ya que ellos también han aportado. Respeto en lo que vale el criterio del señor Vicepresidente de la H. Cámara, doctor Nuñez Borrero en relación con el punto planteado sobre los profesores jubilados, pero el profesor que se jubila también va a realizar aportes para el seguro de cesantía y en tal caso no debe ser privado de esta garantía.

El Sr. Montalvo Millon, en atención a las observaciones que han hecho los honorables que le han precedido en el uso de la palabra, retira su indicación.



8 El H. Floris Abad.

Señor Presidente:
 Creo que ninguno de los H. H. Diputados que estamos por esta garantía en beneficio de todos los profesores, sin discutir crimen alguno, hemos tenido un sentido inmoral para ayudar este proyecto. Al contrario, inmoralidad sería privar al profesor de sus escasos fondos con pretexto del seguro de cesantía y destinarlos a otra finalidad.

9 El H. Quevedo Coronel.

Señor Presidente:
 Voy a oponerme al criterio que se ha vertido sobre el ingreso d), pero debo hacer una salvedad. En realidad los fondos son de propiedad del Magisterio ya que los descuentos se van a realizar de sus mismos sueldos. Con todo, quien se separa del Magisterio para conseguir una situación mejor remunerada, debe hacer cualquier sacrificio y dejar sus modestos aportes para incrementar los fondos de quienes quedan en la amarga situación de enseñar mal pagados. Además, quien se separa de las filas del magisterio es generalmente porque se encuentra en estrecha condición económica haciendo a otra actividad para ganar mejor y podría elevar su pensión jubilatar. Por lo mismo, hasta por un sentido de solidaridad debe dejar sus derechos sobre el seguro de cesantía en beneficio de los demás maestros que quedan trabajando en el Magisterio. Yo haría esta indicación, si hay quien me apoye.

10. El H. Maldonado Paz.
 Señor Presidente:



El contrato de seguros en general, es un contrato de tipo aleatorio. Así en los seguros de vida, por ejemplo, una vez contratado el riesgo, el asegurado bien puede suicidarse a sermón del primer año de contratada la prima, sin que por este hecho inmorale pierda el derecho su beneficiario a percibir el seguro de vida, y no por esto se le pone que todos van a suicidarse, ya que en la práctica no sucede tal cosa. En las pólizas de seguros se contemplan estas contingencias y riesgos que no pasan de un determinado porcentaje, pues, no todos van a quitarse la vida por recibir después de muertos seguramente, una cantidad de dinero. lo mismo puede aplicarse al caso de los maestros, ya que no todos los profesores van a respaldarse en este seguro de cesantía para abusar y relajar su moral para separarse del cargo realizando una especie de suicidio moral, sólo por cobrar una pequeña suma de auxilio. Como he dicho, si un profesor es destituido por incorrecciones, que puedan ser provocadas intencionalmente, es un caso análogo al que se suocida cuando ha contratado una póliza de seguro de vida, a cuyo beneficiario no se le quita el derecho de percibir el seguro. No creo que va a propagarse esta costumbre de hacer incorrecciones adrede para separarse y percibir una pequeña póliza de seguro de cesantía. La póliza de seguro creo que lo conservaría el profesor sólo para los casos apremiantes de no poder trabajar, o separarse del cargo por vacancia, enfermedad, etc. Considero que no se abusará en ningún sentido y por lo mismo, no se debe hacer discriminación en cuanto a las causales de separación para poder percibir este auxilio.

11. El Sr. Jaramillo Victor R.

Señor Presidente.
El Delegado de la U. N. E. nos expresó su deseo que esta H. Cámara conociera algunas reformas propuestas por dicha Central, habiendo planteado reformas al Proyecto original que fuera presentado a la H. Cámara del Senado en el Congreso anterior. Una vez que este proyecto fue aprobado por el Senado, los educadores han creído conveniente introducir algunas modificaciones al mismo y entre estas figura la supresión del literal d) del Art. 4º. Como en la sesión que tuvo la H. Cámara anteayer se adquirió el compromiso de atender las aspiraciones de U. N. E., pudiendo que haciendo honor a este compromiso la H. Cámara suprima el literal d) en referencia, conforme al deseo del Magisterio. De una vez por todas sin entrar a mayores análisis estaría bien que esta Cámara se pronunciara por la supresión del citado literal. Si tengo apoyo hago moción en tal sentido.
Se apoyan varios honorables.

12. El Sr. Cuello Serrano.

Señor Presidente.
Voy a presentar una moción con el carácter de pueria y que es la sustitución total del Art. 4º. Realmente en este artículo hay una verdadera enumeración de los casos de cesantía puesta como si dijéramos en forma de definición analítica de lo que se entiende por cesantía para el efecto del seguro. A mi me parece obvio que la Ley del Seguro de Cesantía se aplique cuando el maestro cese en el desempeño del cargo, en cualquier caso que se presente, sea cualquiera la causal de separación. Por ejemplo, en la disposición actual no se ha contemplado el caso de renuncia que bien puede presentarse, y no estaría bien que un man-

no me ha trabajado por ejemplo cinco años cuando se le
pasa de a otro cargo, y sin embargo sea constante, y que
de una vez se me asegura. En este caso es mejor
que se haga con una disposición de carácter más ge-
neral que en las actuales disposiciones de la presente
ley se aplicaran al producirse la cesantía del ma-
estro en el desempeño de su cargo, cualquiera que sea su
carga.

La minoría modificatoria, dice a favor de varios Hono-
rables, y viene a decir:

3. El Sr. Muñoz Borrero

Señor Presidente,

El Sr. Jaramillo Victor ha manifestado que el aspira-
ción del magisterio a través de U. N. E. el que se su-
prima el literal d) del Art. 4º del presente proyecto.
Pero yo sé que debe dejarse alguna excepción, por e-
jemplo en el caso del maestro que se separa para ir
al desempeño de mejores cargos, estaría bien que deje
en beneficio de la colesionaria sumera el 15% del se-
guro. Es una ciencia y práctica conocida que los asocia-
dos están hasta cierto punto obligados a aportar tan-
to en beneficio individual como en beneficio colectivo, y
en este caso la supresión del literal d) del Art. 4º
dejaría sin efecto el que se agie un porcentaje del
seguro para que se acrecienta la Caja social, en el
caso de profesores que se separan del Magisterio pa-
ra ir a gozar mejores sueldos. Dijo esta inquietud
a consideración de la Sr. Cámara y del Sr. Jarami-
llo Victor.

14. El Sr. Landáuzuri

~~del reser...~~

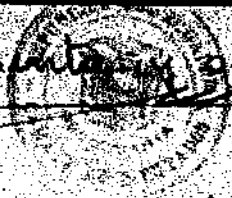
200

Señor Presidente:
Quiero felicitarle por haber la medida que se le ha presentado en el Sr. Coello, porque es una medida humana y comprensiva. Realmente, con esta medida se evitan las discriminaciones que han ocurrido hasta el momento. Ya se contemplaba el caso al considerarse el proyecto primitivo en cuanto a los cancelados y separados y se dijo que esto iba a producir situaciones de injusticia, ya que muchas cancelaciones sólo son justificadas por quien las dicta y en cambio injustificables de parte de quien las sufre. Está muy bien, entonces, que se ponga una disposición de carácter general, como lo ha presentado el Sr. Coello. En cuanto a que se reste el 25% en el seguro de cesantía de los profesores que se separen para desempeñar cargos mejor remunerados, no lo creo justo, porque como ha manifestado el Sr. Maldonado Paz el aporte que da el profesor para gozar de derecho del seguro de cesantía debe ser retribuido garantizando tal a quien ha hecho el sacrificio.

15 El Sr. Mora Bowen.

Señor Presidente:

Yo solicito que se ponga un solo inciso en lugar del inciso d), en el que se contemple la aspiración del Magisterio, porque si se trata de fondos que pertenecen al magisterio, estos deben ayudar por un sentido de solidaridad a la colectividad de maestros. Por tal motivo está bien que se tome una parte del seguro en beneficio de la Caja colectiva. Para el efecto propondría lo siguiente en lugar del inciso d): "los profesores que se separasen voluntariamente del Magisterio, para ir a desempeñar otras actividades públicas, con mayor



enumeración de la que gozaba como profesor, deya-
da por 15^o para incrementar los fondos de la Caja
del Seguro de Cesantía.

El Sr. Collo Ferrero no acepta una modificación

16. El Sr. Collo Ferrero

Señor Presidente

En cuanto la modificación mencionada a mi nombre por
el Sr. Mora Bowen, ya que el seguro de cesantía es una
cuenta de caja de ahorro obligada de los profesores, y li-
vamos a analizar si se necesita para ganar más o me-
nos sueltas para cubrir el seguro completo, me parece
equivocado. Por otro lado sería prácticamente imposible
el control, esencialmente al tratarse de cargos particu-
lares que va a determinar el profesor al separar-
se del Magisterio por una razón vez a estar en con-
ta. Tanto de la modificación propuesta por el Sr. Mo-
ra Bowen, así como del Art. 8^o que dice que sólo
debe darse el seguro de cesantía por una sola vez,
pues debe dejarse la posibilidad de gozar este seguro
cada vez que se llenen las condiciones y requisitos pa-
ra ello.

17. El Sr. Silva del Pozo

Señor Presidente

En este proyecto no debemos pensar de vista que los a-
portes patronales del Estado y de las Municipalida-
des, por lo general son aportes mínimos que casi
nunca están al día, por lo cual, suprimir el inco-
so al del Art. 15^o sería guardar un aporte respec-
table a la caja colectiva. Por otro lado el seguro no



cial conviene también un lapso de tiempo para retirar los ahorros, a fin de no defraudar las reservas, de la misma manera, en este caso del seguro de cesantía para el Magisterio se ha querido dar una ligera estabilidad a los fondos dejando parte de los aportes para incrementar los fondos colectivos.

18. El Sr. Quevedo Coronel

Señor Presidente:

La moción modificatoria propuesta por el Sr. Mora Bowen tiene un alto sentido moral y esencialmente clasista, ya que el seguro de cesantía debe servir a una idea de solidaridad para la clase del Magisterio y no solo servir de base a una simple caja de previsión o de ahorros. Para mi concepto la finalidad del Proyecto es esencialmente clasista y en esta forma debemos considerarlo. Por tal motivo quien se separa de la misión de enseñar para ir a cargos mejor remunerados, de hecho debe apoyar a los compañeros que quedan en la dura tarea de la enseñanza, dejando en favor de los fondos colectivos una pequeña cantidad. Como he dicho, la moción del Sr. Mora Bowen tiene un sentido profundamente clasista. Yo considero que deben dejarse no sólo el 25% sino el 50%, en los casos de profesores que van a desempeñar cargos mejor pagados. Claro que los fondos son de quienes han aportado, pero debe procurarse que se viva el sentido clasista y de solidaridad haciendo que se practique la unión y el apoyo mutuo entre quienes están encargados a la tan ardua tarea de enseñar.

19. El Sr. Jaramillo Victor

~~Handwritten scribble~~

Handwritten title

Main body of handwritten text, consisting of approximately 20 lines of cursive script.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Handwritten title

Final section of handwritten text at the bottom of the page.



S. E. M.

...que en virtud de las facultades otorgadas al Sr. D. ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...
...de la ...

En H. de ...

S. E. M.

...que en virtud de las facultades otorgadas al Sr. D. ...
...de la ...
...de la ...

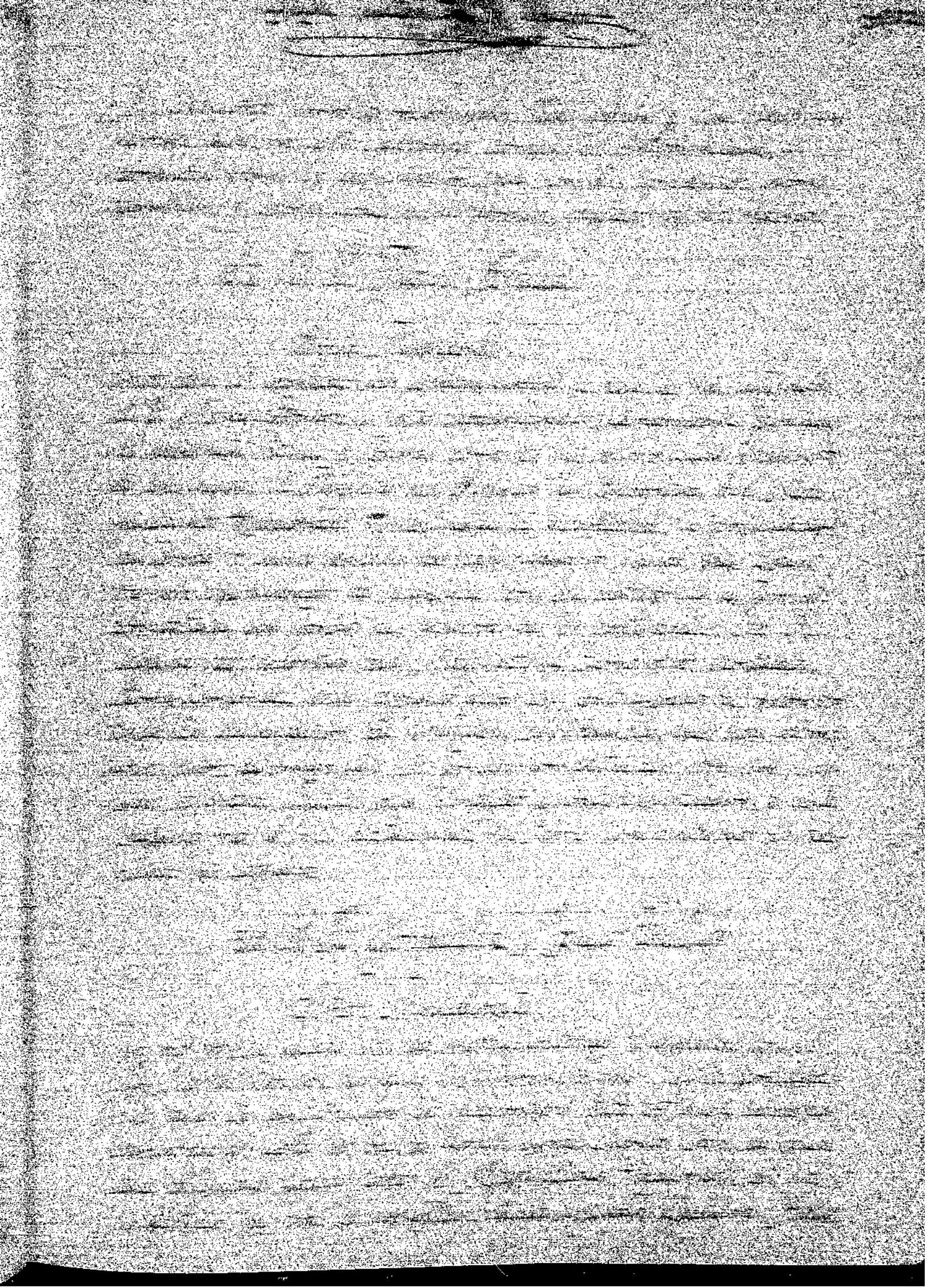


hacido por no se contempla las ganancias que por lo re-
gular calculan las compañías de seguro. Si se conside-
ra como un contrato aleatorio, como cualquier contrato de
seguros, y se considera que no debe restarse los fondos del
asegurado, dada la naturaleza misma del contrato. Es-
to no se hace ni siquiera en las compañías de seguros con
un sentido altamente mutualista, pero debe aplicarse
al caso de los profesores, pues, cada cual paga su póliza
o sus aportes y por lo mismo tiene derecho de percibir
el importe del riesgo para el cual está amparado y pa-
ra el cual hace su sacrificio, sin que se realicen desmen-
sas o discriminaciones.

21. El Sr. Mora Bowen

Señor Presidente:

Quiero preguntar a los Sr. Sr. Colegas, cuál es el sentido
que se da al anhelo de solidaridad humana, cuál es el senti-
do de pertenecer a una determinada clase? Es solo un con-
cepto abstracto o es un concepto que debe vivirse y practi-
carse? Si que al tratarse del Magisterio y de estimular
su sentido clasista y de solidaridad, no es aplicable el
razonamiento del Sr. Maldonado Paz de que el seguro
de cesantía del Magisterio es un contrato aleatorio co-
mo cualquier contrato de seguros. Este no es el caso, si-
no que a través de este proyecto se trata de estimular
un afán de solidaridad y de ayuda clasista para mejor
comprensión y cooperación entre los elementos del Magis-
terio. Además, van a ser muy escasos los profesores que
van a salir del Magisterio para ocupar cargos con me-
jores sueldos y por lo mismo es justo que dejen una peque-
ña ayuda del 25% para sus compañeros que van a se-
guir con un sueldo miserable y en una obra de sacrificio.



Del retiro de los maestros



mas que la consecuencia de que se está lesionando el aspecto que tiene el profesor para que se le devuelva lo que se ha abonado de sus propios sueldos. No se trata como bien se ha manifestado varios honorables colegas, precisamente de un seguro, pues se está llamando al proyecto de seguro de cesantía, quizá impropia- mente, lo que se trata simplemente es de constituir al- go parecido a lo que dentro del Código de Trabajo se ha establecido con el nombre de fondo de reserva. El fondo de reserva puede retirarlo el trabajador en cual- quier momento que se separe y por cualquier motivo que origine su separación, teniendo derecho a percibir este fondo en su integridad. De igual manera debe consi- derarse el caso del seguro de cesantía para el Magis- terio. Por estas razones yo no estoy de acuerdo con la moción modificatoria propuesta por el Sr. Mora Bowen pero dejando constancia de mi reconocimiento en cuanto a que es magnífica la intención del propo- nente.

24. El Sr. Cárdenas.

Señor Presidente.

Calver no podría agregar nada a los argumentos mag- níficos y bien traídos por parte de varios honorables que me han precedido en el uso de la palabra. Sin em- bargo, conviene hacer una diferencia entre lo que se entiende por derecho y lo que se tiene por premio o recompensa. En este aspecto parece que se han equi- vocado algunos honorables, ya que este seguro de ce- santía no se trata de ponerlo como recompensa, sino que es un derecho del maestro. Respeto en lo que va- len las razones del Sr. Mora Bowen para presentar



su moción, pero debe hacer algunas aclaraciones. Cuando el profesor abandona sus funciones lo hace por muchas causas que están contempladas en la ley de Escala for respectiva, por incorrecciones, etc., además, puede retirarse del magisterio por servir en un cargo mejor remunerado. En este último caso, quien va a poder investigar a ciencia cierta si el profesor en realidad ha pasado a desempeñar un cargo con mejor sueldo? Tal vez se diga que la U. N. E., pero yo no creo que la U. N. E. se vaya a convertir en una verdadera oficina de investigación. Al elaborarse el reglamento respectivo y aplicarse por parte del Ejecutivo y la U. N. E. de hecho va a estar controlado esto del Seguro de Cesantía, en lo que es posible controlar sin entrar en situaciones difíciles y odiosas en la práctica. Ahora, si de la pequeña cantidad que va a percibir de auxilio el profesor que se separa del magisterio, se le quita el 25%, el seguro de cesantía se va a dejar en una condición mínima.

Cerrado el debate, se niega la moción del Sr. Mora Bonten, y continúa el debate de la moción del Sr. Coello Ferraro, la misma que es aprobada.

En discusión el artículo quinto, que dice: "Art. 5º.- En caso de fallecimiento de un profesor en servicio activo que tuviera 24 o más imposiciones tendrán derecho al seguro que esta ley establece: a) los hijos menores de 21 años y los mayores de esta edad, incapacitados para el trabajo que hayan vivido a cargo del fallecido, las hijas solteras de cualquier edad y las hijas casadas o divorciadas que no tengan los medios necesar-

nos de subsistencia. b) El cónyuge sobreviviente inca-
 pado para el trabajo. c) Falta de hijos y de cónyuge
 con derecho, la madre, y a falta de ésta el padre in-
 incapaz para el trabajo que haya vivido a cargo del
 fallecido, y d) Se falta de hijos, cónyuge o padres con
 derecho, los hermanos varones menores de 21 años y las
 hermanas solteras de cualquier edad que hubieren vi-
 vido a cargo del fallecido. En concurrencia de hijos le-
 gitimos con ilegítimos la cuota de cada uno de los ille-
 gitimos será igual a la mitad de la cuota asignada
 a un hijo legítimo. En concurrencia de hijos ilegí-
 timos y cónyuge, éste ocupará, cuando tenga derecho
 el lugar de un hijo legítimo y por tanto, recibirá el
 doble de la cuota de un hijo ilegítimo. En concurren-
 cia de hermanos legítimos con hermanos ilegítimos
 la cuota de cada uno de los primeros será el doble
 de la cuota de un hermano ilegítimo. Este artículo
 contiene el orden de preferencia en que serán llama-
 dos los beneficiarios, entendido que los hijos no exclu-
 yen al cónyuge sobreviviente, el mismo que cuando
 concursa con hijos legítimos tendrá la cuota de uno
 de ellos.

El Sr. González Marco Tulio, propone que en ve-
 del término "deudos" se ponga "herederos", y que después
 de las palabras "recibido el profesor" se ponga lo siguiente
 "De acuerdo con las reglas de sucesión intestada",
 debiendo en consecuencia, suprimirse los dos últimos
 renglones del artículo.

Le apoya el Sr. Vuello Serrano, quien presenta el
 siguiente texto que sustituirá al Art 5º: "Los here-
 deros del profesor que falleciere en servicio activo del
 Magisterio, tendrán derecho a percibir una cuota
 igual a la que habría recibido el profesor, en el caso



del artículo anterior, de acuerdo con los reglas de la sucesión intestada. En discusión, interviene los siguientes H. H. Diputados:

23. - El H. Maldonado Paz

Señor Presidente: Con motivo de este Proyecto, se ha hablado de los hijos legítimos e ilegítimos, pero no se habla de los simplemente hijos, que no teniendo la calidad de los anteriores, sin embargo son tomados en cuenta y es ya un principio aceptado por las leyes del Seguro Social. Por lo mismo, considero que en este particular debe acogerse la recomendación de UNE en el sentido de que para todos estos aspectos se apliquen las reglas que se acostumbra en el Seguro Social. Generalmente, al tratarse de los hijos ilegítimos, hay dificultades para el reconocimiento por las molestias y trámites que demandan tiempo y dinero, y por esto se debe dejar cierta elasticidad en este asunto en el que puede aplicarse el criterio del Seguro Social. Considero que las reglas que al efecto tiene el Seguro Social. Generalmente, al tratarse de los hijos ilegítimos, hay dificultades para el reconocimiento por las molestias y trámites que demandan tiempo y dinero, y por esto se debe dejar cierta elasticidad en este asunto en el que puede aplicarse el criterio del Seguro Social. Considero que las reglas que al efecto tiene el Seguro Social, constituyen un procedimiento altamente moral y social y que están acordes e interpretan nuestra realidad. Como he dicho, en cuanto a esta clase de hijos, es largo y dispendioso el proceso de reconocimiento legal y bien puede adoptarse el criterio de las leyes del Seguro Social. En este sentido, considero que perfectamente se puede aceptar lo pedido por UNE de que se aplique en estos casos lo que ya se acostumbra en el Seguro Social, que es un procedimiento altamente humano y de un profundo contenido social.

26. - El H. Jaramillo V.

Señor Presidente. En primer lugar voy a dar lectura al Art. 6º del Proyecto modificado que sobre este asunto nos ha presentado UMB. Podría suprimirse por constituir excepción. Esta redacción la presento como moción para que se considere después de que se haya votado la moción propuesta por el H. González Marco Cullis, modificada por el H. Boello Serrano.

Terminado el debate se aprueba la moción de los H. H. González Marco Cullis y Boello Serrano.

El H. Bártolomé Espinoza, propone como inciso del Art. 5º, lo siguiente: "los maestros que estuvieren suspenso, se considerarán como en servicio activo, para los efectos de este artículo". Sin discusión, se lo aprueba.

En discusión el Art. 3º, interviene los siguientes H. H. Diputados.

27. - El H. Boello Serrano

Señor Presidente. Para que coordine el criterio del Art. 6º con el Art. 4º, estaría bien que se suprima en las líneas 52 y 53 del Proyecto impreso la frase: "por alguna de las causales anotadas por el Art. 4º de esta Ley". Haría moción en ese sentido.

28. - El H. Acosta Soborón

Señor Presidente. Asimismo, para que guarde coordinación este artículo con los ya aprobados, en el inciso segundo se debe poner "heredero" en vez de "deudo". A continuación se pondría "en el caso del profesor fallecido el pago del seguro de vejez a los herederos se hará inmediatamente, previo el descuento de las imposiciones que faltaren para el cumplimiento de los dos años".

29. - El Sr. Maldonado Paz

Señor Presidente: Quisiera que se ponga este inciso después del artículo que fue objeto de la moción del Sr. Coello sin embargo modificada por el Sr. González Marco Rubio: "a falta de estos herederos, gozarán del seguro de vejez los hijos del maestro que falleciere, según las normas establecidas en la Ley del Seguro Social."

30. - El Sr. Coello Serrano

Señor Presidente: Voy a estar en contra de la moción propuesta por el Sr. Maldonado Paz porque entraña una confusión de carácter jurídico y puede ser una disposición hasta inconstitucional. No es que las Leyes del Seguro Social o el Instituto de Previsión hayan creado una tercera categoría de hijos o más de las dos conocidas por la ley; lo único que se ha establecido es la forma de probar la calidad de hijo legítimo o ilegítimo a falta de documentos idóneos y se ha reglamentado esto mediante una Ordenanza del Instituto de Previsión que dice que a falta de las pruebas propias, pueden surtir efecto algunas pruebas supletorias que se practican ante la Ley respectiva. Al presentar y aprobar la moción en la forma propuesta, estaríamos creando una tercera categoría de hijos, ya que se dice que a falta de hijos legítimos o ilegítimos tendrán derecho los "hijos" que "hijos" son estos? Esta sería una tercera clase de hijos que es un absurdo dentro del sistema establecido. Lo que se puede es poner un inciso aclarando que la Ley de Pensiones reglamentará la presente Ley, tal como se ha contemplado para la administración de los fondos y aplicación del seguro, comprendiendo también esto de la calificación de los "herederos", de acuerdo con la costumbre y regla-



mentos ya establecidos. Si se va hacer constar este particular en forma general en el artículo correspondiente de este Proyecto, bien podría el Sr. Baldovino Paz retirar su indicación para considerarla en el momento adecuado.

31. El Sr. Hugué Borrero:

Señor Presidente: Quiero hacer algunas indicaciones que vendrían a estructurar mejor y a llenar ciertos vacíos en la aprobación de esta Ley. En el Art. 1.º del Proyecto se dice que los pagadores tendrán que entregar las cantidades correspondientes a este Seguro en una cuenta especial del Banco Central que se denominará "Seguro de Cesantía del Ministerio Nacional". Pero luego se dice que la Caja de este seguro, es decir sus fondos serán administrados por la Caja de Pensiones. Para guardar armonía y orden, tal vez estaría mejor que si la Caja de Pensiones va a administrar los fondos. También a esta Institución deben mandarse las cantidades respectivas de este seguro, por parte de los pagadores. - Asimismo, en el Art. 12.º del Proyecto se habla de un Reglamento de la Caja de Pensiones, pero se menciona también que la UPE tiene que ver en esta reglamentación. Considero que no debe haber duplicación de Reglamentos. Por esto, pediría que este asunto del Seguro de Cesantía se deje sólo bajo el control de la Caja de Pensiones y sus reglamentos, por las adecuaciones que el caso especial lo exija.

32. El Sr. Landáuzuri Burgos

Señor Presidente: Yo profuse una adhesión en el Art. 7.º cuando se puso en 1.ª discusión en el sentido de que se haga constar: "La misma obligación tendrán las entidades o personas particulares que sostienen plantales de enseñanza particular.....". Se sería la mejor forma de redacción.



El Sr. Acosta Soborón, quien expone que la reglamentación de una Ley corresponde al Ejecutivo, de acuerdo con el numeral segundo del Art. 92 de la Constitución de la República.

33. - El Sr. Coello Serrano

Señor Presidente: Contestando la duda del Sr. Acosta Soborón en el sentido de que la reglamentación de una Ley corresponde al Ejecutivo, de acuerdo con el numeral 2.º del Art. 92 de la Constitución de la República y que tal vez la reglamentación de la presente Ley no debe hacerla la Caja de Pensiones, debo manifestar que la misma Constitución da al Instituto de Previsión la facultad de reglamentar todo lo relacionado con el Seguro Social. Según esto, como el Seguro de Cesantía es también una clase de Seguro Social, perfectamente cuadra que la Caja de Pensiones o el Instituto de Previsión reglamente la presente Ley.

El Sr. Acosta Soborón, expone que para establecer la corrección con el Art. anterior debe ponerse "heredero" en vez de "otro", y que además conste lo siguiente: "En el caso del profesor jubilado, el pago del seguro de cesantía a los herederos se hará inmediatamente, formo el descuento de las imposiciones que faltaren para completar el tiempo de dos años."

Cerrado el debate, el Art. 6.º se aprueba en los siguientes términos, el inciso 1.º: "en los casos en que un profesor jubilado en servicio activo sea otro que, teniendo más de 15 años de servicio en el Abogacía, cesare antes de completar los dos años de imposiciones, los herederos tendrán derecho al seguro de Cesantía si es que siguen pagando las erogaciones correspondientes durante el tiempo que faltare para cumplir los mencionados dos años de imposiciones."



El inciso Segundo del mismo artículo se aprueba en la siguiente forma propuesta por el Sr. Acosta Echeverri: "En el caso del profesor fallecido, el pago de Seguro de Cesantía a los herederos se hará inmediatamente, previo el desuento de las cuotas que faltaren para el cumplimiento de los dos años de imposiciones."

En discusión el Art. 7º, el Sr. Acosta Echeverri indica que para establecer relación con el Art. 12 en reg. de "Banco Central" se diga "Caja de Pensiones".

Terminado el debate se aprueba el Art. en los siguientes términos: "los pagadores respectivos depositarán mensualmente los descuentos que efectúan de acuerdo con el presente Decreto, dentro de los cuatro primeros días de cada mes, en la Caja de Pensiones en cuenta especial que se denominará "Seguro de Cesantía del Magisterio", cuenta que será administrada de conformidad con el Reglamento respectivo".

En discusión el Art. 8º, el Sr. Boello Serrano propone que se lo suprima. Apoyado por varios Sres., se aprueba la supresión.

El Sr. Cuspi Astudillo propone que después del Art. 7º se ponga, como inciso, lo siguiente: "En caso de no existir herederos legítimos, el Seguro de Cesantía que hubiese recibido el profesor fallecido, quedará en beneficio de la Caja de la Institución." Como no se manifestara apoyo, la Cámara no resolvió nada sobre esta proposición.

En discusión el Art. 9º, y terminado el debate, se lo aprueba en los siguientes términos: "El Seguro de Cesantía que recibe cada profesor será en relación con el número de años de imposiciones, el tiempo de servicio en la docencia y el sueldo mensual, con sujeción al Reglamento respectivo".

El Art. 10 queda aprobado en la siguiente forma: "cuando el número de cesantes fuere, por cualquier motivo, mayor al que está establecido, la cantidad disponible para el objeto será repartida proporcionalmente de la suma y póliza que les hubiera correspondido".



sin esta contingencia".

El Art. 11 se lo aprueba en los siguientes términos: "Los funcionarios o empleados de cualquiera índole, que tuvieren a su responsabilidad la recaudación y el manejo de fondos correspondientes al Seguro de Vejez del Magisterio que cometieren el delito de malversación o desfalco de dichos fondos, serán sancionados de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Hacienda y en el Código Penal vigente".

El Art. 12 se lo aprueba tal como consta del Proyecto.

En discusión el Art. 13 y a petición del Sr. Boello Serrano, se lo suprime con el voto en contra de los 117. Sr. Barcia y Sr. Buspo Ochoa.

El Art. 14 se aprueba sólo con el cambio del término "objetivos" por "objetos".

El Sr. Klingworth Enrique propone como artículo, lo siguiente: "El Seguro de Vejez que corresponde a los beneficiarios determinados en esta Ley, será inembargable, salvo el caso de pensiones alimenticias". Apoyado por varios Sres., se lo aprueba sin discusión.

En discusión el Art. 15, el Sr. Boello Serrano propone un art. en el cual se establezca que la calidad de heredero podrá probarse de acuerdo con las disposiciones puntualizadas en los Estatutos del Seguro Social. Apoyada por varios Sres., se lo aprueba.

El Sr. Buspo Astudillo insiste en su proposición anterior, como artículo, la que es aprobada en los siguientes términos: "Cuando el profesor no tuviere herederos, los fondos del Seguro de Vejez quedarán en beneficio de la misma Caja".

El Sr. Boello Serrano, con apoyo del Sr. Sr. Barcia, propone el aumento del siguiente artículo: "El Seguro de Vejez podrá percibirse por un profesor cuantas veces quedare viante, siempre que en cada oportunidad reuniera los requisitos puntualizados en la presente Ley".



En discusión intervienen los siguientes H. H.

34. - El H. Jaramillo:

Señor Presidente: Yo me voy a oponer, y en efecto me opongo, a la moción planteada por el H. Boello Senano, porque esta posibilidad de cobrar un Seguro de Cesantía por una segunda o tercera vez puede dar margen a situaciones de movilización, de entradas y salidas del Registro con un sentido mercantilista, lo cual está unido con la disciplina escolar y la seriedad que debe primar entre los profesionales del saber y la cultura.

35. - El H. Flores Abad

Señor Presidente: Si se presenta alguna duda sobre el goce de alguna segunda vez en el Seguro de Cesantía en relación con el tiempo de servicio, esto puede quedar perfectamente establecido mediante una reglamentación adecuada. Yo veo por ejemplo, que quien ha recibido ya el Seguro de Cesantía por una vez y de acuerdo con los años de servicio y aportes tomados anteriormente, en una segunda vez este profesor no va a recibir de nuevo el seguro en el mismo porcentaje y con la base de los años anteriores que ya fueron computados. Tendría que tomarse en cuenta solo el último período de tiempo y todos los requisitos ya contemplados.

Terminada la discusión se aprueba el artículo propuesto por el Dr. Boello Senano.

El Art. 15º se lo aprueba sin modificación.

A petición del H. Acosta Sobrón se agregará un artículo que diga: "La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación", el mismo que es aprobado por la H. Cámara.

Leídos los considerandos, se los aprueba sin modificación, y se dispone que este Proyecto siga el curso constitucional.

VIII Terminado este Proyecto, el Sr. Flores Abad solicita que se ponga en discusión el aumento de pensiones de invalidez, que se encuentra en el ordinal sexto del Orden del Día.

El Sr. Ubeda Adriano apoya la petición del Sr. Flores Abad, expresando que el Proyecto es corto y que no demandara mucho tiempo.

El Sr. Montalvo Shelton reclama que se respete el Orden del Día, tanto más que la presidencia glució poner al despacho en esta sesión el Proyecto de reformas a la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas.

IX La Presidencia ordena que se ponga al despacho el referido Proyecto. En discusión el Art. 1º que dice: "continuación del Art. 16 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, póngase el siguiente:

Art. El Oficial o elemento de tropa reincorporados al servicio activo, podrá tener derecho a una nueva pensión de retiro, después de haber crecido en filas por lo menos dos años, contados desde la fecha de reincorporación, hasta la disponibilidad previa a la nueva separación. El tiempo de servicio posterior a la reincorporación, cuando sea menor de dos años, será computado de acuerdo con el sueldo asignado al grado correspondiente a la fecha de la baja anterior." - "Art. No surtirá ningún valor para los efectos de la citada Ley, o de cualquier otra, las rectificaciones de fechas de reincorporación, disponibilidad o baja, ni las insubsistencias de éstas que no sea justo en cualquiera de estos casos, a las expresadas disposiciones de las leyes pertinentes, salvo los casos en que se hubiere violado sus leyes perjudicando el derecho profesional del Oficial, o separándolo ilegalmente de las Fuerzas Armadas." - "Art. A los Jefes y Oficiales del Ejército en situación de retiro que prestaren sus servicios en

en los Cuerpos de Policía, se los computará, para los efectos del retiro, como tiempo de servicio, poder reabrir su expediente y obtener nueva pensión, siempre que llenaren los requisitos de Ley y del presente Decreto".

36.- El H. Montalvo Hilteig

Señor Presidente: Sobre este Art. la Comisión respectiva hace las siguientes recomendaciones que los ha hecho constar en el Un. forme aprobado ya por la H. Cámara, por las cuales el Art. 1.º del Proyecto de Reforma a la Ley de Pensiones de las F. A. A., quedaría así: "Art. El Oficial reincorporado al servicio de tiro, podrá tener derecho a una nueva pensión de retiro, después de permanecer en filas por lo menos dos años, contados desde la fecha de reincorporación, hasta la de disponibilidad forzosa o la nueva separación". Es decir, en el 1.º inciso se suprime la frase: "o elemento de tiempo".

El siguiente artículo de la reforma se aprueba con el cambio de las palabras "sea justo" por "entón apartadas".

Del tercer Art. de la reforma se suprimen las palabras "como tiempo de servicio" y se la sustituye con las siguientes: "el que hubieren prestado en estos cuerpos", con lo cual se aprueba.

En discusión el Art. 2.º, que dice: "Art. 2.º La primera parte del artículo ciento dos, de la Ley de Pensiones de las F. A. A. dirá: "A los Oficiales egresados del Colegio Militar y más institutos similares de las F. A. A. se les computará como tiempo de servicio activo y efectivo, los tres últimos años de estudios realizados en dichos establecimientos".

Intervienen los siguientes H. H. Diputados:

37.- El H. Romero Molina

Señor Presidente: De acuerdo con lo que se hace constar en este



situado y lo indicado por el Sr. Montalvo, el tiempo de servicio militar para el retiro que hoy se exige quince años, como minimo, se reduce a diez años si se toma en cuenta los tres ultimos años pasados por los cadetes en el Colegio Militar. Seria de catalogar este punto.

38.- El Sr. Fola Barcia

Señor Presidente. No debemos olvidar que las pensiones de retiro en la forma como vamos a facilitarlas con este reconocimiento de años de servicio por estudios realizados en el Colegio Militar, etc. van a aumentar el Presupuesto y constituyen una carga más para el Erario Nacional. En mi parte, no considero adecuado que se de oportunidad para computar al retiro el tiempo que el Oficial ha pasado como alumno, acumulando sus conocimientos, especialmente en beneficio personal. No se pueden dar tantas facilidades en favor de oficiales que se les reconoce como ventaja para su pensión de retiro hasta el tiempo que por obligación debian prepararse para el desenvolvimiento de su misma carrera. Creo que no es muy aconsejable comprometer fondos en este sentido, cuando faltan siquiera unos pocos sueros más para el mantenimiento y eración de escuelas primarias. Pido que conste mi voto en contra respecto de este artículo.

39.- El Sr. Jaramillo Palacio

Señor Presidente. No es posible que los años de estudio que necesitan llevar los oficiales para perfeccionar sus propios conocimientos se computen como años de servicio. No cabe que los años de preparación se conviertan en años de servicio y representen un gravamen para el Estado. Yo tambien estoy en contra del artículo

40. - El Sr. Maldonado 1913

Señor Presidente: Los cadetes que estudian en el Colegio Militar hacen verdadero servicio militar durante los tres últimos años y aún han tenido intervenciones como parte de la Tercera Armada en algunos momentos de nuestra vida política, con motivo de resoluciones, etc. Sería una solícita excepción el que no se computase este tiempo a los cadetes de la Escuela Militar, dándose de considerarse como servicio militar lo que en realidad es un verdadero servicio de esta índole.

41. - El Sr. Maricón Franco

Señor Presidente: Me da la impresión de que nos anticiparíamos en nuestra resolución si se aprueba este asunto sin tomar debidos informes. Yo, personalmente he pedido información a un miembro de la Institución Militar en cuanto a si es o no computable el tiempo de los tres últimos años de la Escuela Militar como años de servicio y así he tenido oportunidad de conocer su criterio, pues, los oficiales anteriores a la existencia del Colegio Militar tuvieron y disfrutaron esta gracia. Pero se suprimió esta situación de gracia cuando se suprimió también la Escuela Militar; mas, una vez establecido el Colegio Militar y en vista de que los tres últimos años de este colegio se hace servicio especial en el ramo, se solicita de nuevo la gracia de computar este tiempo como tiempo de servicio a fin de que pueda gozarse de esta garantía para lo futuro. Para decidimos en tal o cual sentido necesitamos estar bien documentados, por lo mismo propongo que se suspenda esta mañana la discusión de este Proyecto y se pida la información correspondiente al Ministerio de Defensa. Solo así, con conocimiento de causa,



la Cámara de Diputados estaría en condiciones de resolver en forma justa y acertada este importante asunto. Puso, debemos buscar la equidad, ya que no se puede crear una situación privilegiada para los actuales oficiales, ni dejar en situación de privilegio a los anteriores militares. Pese, que se fida esta información al Sr. Ministro de Defensa para averiguar si los oficiales egresados del Colegio Militar no gozan del tiempo de servicio correspondiente a los tres últimos años de sus estudios. Banta tanto que se suspenda la discusión de este Proyecto para proseguir mañana, una vez que se tenga contestación del Ministerio. La Secretaría se servirá pasar el oficio correspondiente.

En discusión,

42. El Sr. Mora Bower

Señor Presidente: No hace falta la moción del Sr. Marín Franco. Pues todos conocemos el particular y está en la conciencia de todos que es una cosa justa. Antes, cuando existía la Escuela Militar se computaban estos años de estudio como servicio militar; luego se organizó el Colegio Militar poniéndolo en categoría de Colegio Secundario de carácter profesional y se quitó esta gracia de computar el tiempo de servicio. Ahora se quiere establecer de nuevo este criterio y, por los antecedentes que tenemos, no hace falta que busquemos nuevos datos o informaciones al respecto, ya que, como he manifestado, está en la conciencia de todos esta situación de justicia. Por otro lado, en el Colegio Militar, en los tres últimos años, en realidad, se hace verdadero servicio militar. Debemos estimular la educación la educación de los militares creando de nuevo esta gracia por la cual se computen los tres últimos años del Colegio Militar como años de servicio profesional.

43. - El Sr. Montalvo Milton

Señor Presidente: El Sr. Bola Barcia cree que con el reconocimiento de los tres últimos años de estudios del Colegio Militar para computarlos como tiempo de servicio se está favoreciendo para el aumento del personal de retirados y la carga presupuestaria correspondiente. Pero debe aclarar al Sr. Bola Barcia que este asunto no va a garantizar, propiamente en el Presupuesto, porque el Oficial tiene que pasar, en el mejor de los casos, siquiera tres años como sub-teniente, más tantos años en cada grado y sólo después de doce años de verdadero servicio como oficial, puede acreditar 15 años de base computando en su momento los tres años de estudios del Colegio Militar, con los cuales podría hacerse en condiciones de obtener retiro. Es decir, lo que ahora estamos legislando no va a garantizar sobre lo que actualmente consta en el Presupuesto como franquicia a cargo del Estado, y por lo mismo no debe preocuparnos mayormente en este aspecto. - El Sr. Alarcón Franco dice que se puede suspender la discusión de este asunto hasta consultar al Ministerio de Defensa, pero yo considero que no ganamos nada con esta consulta, porque si hubiera alguna situación difícil, hay tiempo para rectificarla, pues la Sr. Samara del Senado va a revisar el Proyecto. Por lo mismo, bien podría continuarse en la discusión del Proyecto hasta tanto venga el informe del Ministerio de Defensa, y no cabe suspenderlo en espera de respuesta, porque esto significaría verdadera pérdida de tiempo. Por lo tanto yo pediría al Sr. Alarcón Franco que retire la moción de suspensión del Proyecto sin perjuicio de que se consulte al Ministerio citado.

44. - El Sr. Coello Serrano

Señor Presidente: Voy a estar en contra de la moción presentada



tada por el Sr. Alarcón Franco. La transformación de la Escuela Militar en el actual Colegio Militar Bloy Alfaro, no fue un simple cambio de nombre, sino obedeció a una nueva y más amplia organización con el fin de educar a los futuros oficiales de nuestro Ejército. Antes con tres años que pasaban en la Escuela Militar salían de oficiales, mientras que ahora se hace un curso completo de 6 años que equivale al bachillerato, más un año de servicio exclusivamente militar y de curso militar. Pero sucede que al crearse el Colegio Militar se suspendió la gracia que gozaban antes los egresados de la Escuela Militar de que se computase como tiempo de servicio los años de estudio. Ahora se quiere dar de nuevo esta oportunidad, y a mi criterio es justo de que se computase este tiempo de servicio en favor de los oficiales, ya que en los tres últimos años del Colegio Militar se hace verdadera función militar. Además esta gracia no se refiere solo al Colegio Militar Bloy Alfaro sino también a otras instituciones militares como la Escuela Naval, la Escuela de Aviación, etc. Por esto, no debe suspenderse la discusión de este asunto, porque es de justicia atenderlo. En cuanto a que pueda este Proyecto ser presentado como una carga en el Presupuesto, tal vez se podría agregar un artículo salvando cualquier dificultad del respecto. Cerrada la discusión, la Cámara niega la proposición del Sr. Alarcón Franco, y continúa la discusión del Art. 2.º que es aprobado sin modificación, lo mismo que el tercero.

El Sr. Montalvo Hillton eleva a moción la indicación que consta del Informe, en los siguientes términos: "El individuo de tropa reincorporado al servicio activo, para los efectos del inciso anterior, debe cumplir el requisito establecido en el Art. 2.º del Decreto Supremo N.º 1243, expedido el 6 de julio de 1946."

En discusión y apoyado por el Sr. Silva del Pozo, se lo aprueba, debiendo constar como inciso del primer artículo de la reforma.

-Mil noventa y cinco
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

El mismo Sr. Helton Montalvo propone como otro inciso la siguiente indicación del informe; Igualmente serán computados para el retiro, los tres últimos años cursados en las universidades ecuatorianas, debiendo ser para los oficiales de servicio con títulos académicos, debiendo ser suficiente prueba del tiempo anterior el título conferido para el ejercicio de la profesión.

En debate esta moción intervienen los siguientes Honorables:

45. El Sr. Marcón Franco

Señor Presidente: La transformación de la Escuela Militar en Colegio, como lo ha interpretado y manifestado el Sr. Llorens Romano, en realidad no es simplemente un cambio de nombre. Además, el Colegio Militar es un Colegio Secundario y requiere 6 años para el bachillerato, al que se agrega un año de curso y prácticas específicamente militares. En esto no tengo dificultad; simplemente, lo que me pide que se tome mayor información para tramitar este Proyecto con mayor conocimiento de causa. Pero yo no tengo ninguno inconveniente para retirar la moción propuesta en el sentido de que se suspenda la discusión, aunque si insisten en que se solicite los datos del Ministerio de Defensa y desde ahora me reservo el derecho de pedir la reconsideración de los puntos que dan lugar a tal procedimiento.

46. El Sr. Lora Barcia

Señor Presidente: Yo francamente, soy laico en la materia y no estoy bien de estos asuntos por lo cual necesito examinar algunos antecedentes. En lo tanto, si el Sr. Marcón Franco retira la moción, yo la apoyo y propongo que se pida informe al Ministerio de Defensa y al Colegio Militar antes de proseguir en la discusión de este Proyecto. De lo contrario, considero que vamos a tener di-



facultades y bien podemos poner cargas al Presupuesto Nacional, aunque sea en lo futuro, ya que van a retirarse oficiales jóvenes a gozar pensiones de retiro con anterioridad a tres años, pues así resulta si es que se computan los tres años de estudios como servicio militar. Como he dicho, yo no conozco de la materia, pero parece que los badites hacen tres años de Bachillerato y un año de servicio militar, propiamente tal, es decir son cuatro años y no cabe que estos cuatro años de estudio en el Colegio Militar ^{en su totalidad} considerados y computados como tiempo de servicio militar para los efectos del retiro.

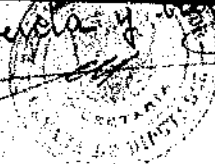
47. - El Sr. Montalvo Milton

Señor Presidente: Para información del Sr. Edo. Borra de lo manifestar que el Colegio Militar Eloy Alfaro es un Instituto de enseñanza secundaria y especial con los seis años de Bachillerato, como en cualquier otro colegio, y un año del curso militar de especialización. Por esto, se quiere que se computen los tres últimos años como servicio militar, porque es de justicia tal concesión o gracia, si así puede llamarse, que ya lo tuvieron los antiguos oficiales egresados de la Escuela Militar.

48. - El Sr. Marcoín Franco

Señor Presidente: No me quiero oponer al espíritu de justicia que entraña el mismo proyecto por el Sr. Montalvo, pero para mayor claridad, pediría que se me informe si los años de estudios universitarios se están computando como servicio militar. Si se contempla y aplica en esta forma general y si es el alcance del pedido del Sr. Montalvo, yo me opongo a esta cuestión, y al oponerme no lo hago por un sentido de interés personal o cerca por el estilo, ya que aun tengo mis familiares que pueden co-

Mil noventa y tres



de comprenderlos en esta gracia, o yo mismo puedo mañana otro día ingresar al ejército y agregar, por este solo hecho de incorporarme al servicio militar en mi calidad de Ingeniero, tres años para mi retiro. Pero, desde un punto de vista imparcial y de equidad, como es posible que un médico, un abogado, un ingeniero o un dentista por el simple hecho de que como un accidente de su vida profesional entre a servir en el ejército, se le aumente tres años de servicio militar, haciendo valer como tiempo efectivo de servicio el tiempo que pasó en la Universidad formando su profesión como estudiante de una Facultad. Esto no me parece explicable ni aceptable.

49. - El Sr. Montalvo Hillón

Señor Presidente: para satisfacer al Sr. Arcón Franco, debo aclarar que mi pedido se refiere a obtener que se compute para la base de retiro, los tres últimos años cursados en las Universidades senatorianas, para los oficiales de servicio con títulos académicos. Pero no de una manera general irrestricta, sino que para poder tener esta gracia, en el mejor de los casos tienen que permanecer 12 años al servicio del ejército o de las Fuerzas armadas, para entonces poder computar los tres años a que me he referido. No se va a dar esta concesión en forma general y sin discriminación. Es al profesional civil, abogado, médico, ingeniero, que siendo oficial de servicio tiene además un título académico, al que se le va a reconocer y computar los tres años. Este es el sentido de la disposición, y si no fuera así estaríamos poniendo a los oficiales en condiciones discriminatorias, sin reconocer los años de sacrificio y esfuerzo que estos oficiales de servicio han hecho para obtener un título universitario. No se debe poner obstáculos a estas justas aspiraciones, porque por esta desigualdad se ha expulsado fuera muchos



intentos revolucionarios, debido a la falta de atención a los oficiales y personal del ejército, o más bien dicho, de la institución militar, que se han visto relegados y discriminados en sus legítimas aspiraciones. Tampoco yo me intereso en este Proyecto por situaciones personales como me hace presumir cierta intervención, pues yo tengo aceptada mi función como profesional al servicio de la Institución Militar y me raro está fuera de estas consideraciones, ya que he permanecido algunos años en el servicio militar, desde la involuntaria retención de amarras, hasta que pude con desenvoltura y ejercicio terminar mis estudios universitarios y graduarme como abogado, en cuya calidad todavía me encuentro al servicio de la Institución Armada. Yo me intereso en este Proyecto, para hacer justicia a los méritos de otros profesionales que trabajan en calidad de oficiales de servicio y que han gastado su dinero en costearse su cultura universitaria adquiriendo títulos académicos que deben ser tomados en cuenta para computar tres años, los que sumados a los que deben permanecer en servicio militar, resumirían para el efecto del retiro. Esta es la situación, señor Presidente.

50. - El H. Arcón Franco

Señor Presidente: yo considero el problema desde un punto de vista general y concreto de cerca el asunto porque tengo a mi padre el doctor Arcón, Abelio, en el ejército con 25 años de servicios y me gustaría que por un caso personal y familiar, con todo yo estoy en contra de que por el simple hecho de que mi padre tenga un título de médico conferido por la Universidad pueda ganar tres años más de tiempo de servicio en beneficio de su retiro militar. Mi tesis con-



siste en que no por el hecho de que un individuo termine la Universidad y obtenga un título universitario, o lo mayor postulado por el mismo Estado, o apoyándose en un empleo del presupuesto nacional, luego tenga una base para el cumplimiento de tres años en el servicio militar, solo por el hecho de que circunstancialmente ha podido ir a servir en la Institución militar. Como se ha visto, yo tendría un interés personal en que sease este asunto como lo ha planteado el Sr. Montalvo, pero es necesario contemplar el problema desde un punto de vista equitativo y práctico.

51.- El Sr. Gallo

Señor Presidente: A la argumentación del Sr. Montalvo en favor de su pedido quiero añadir que los profesionales liberales como ingenieros, abogados, médicos, etc., por el hecho de ingresar al ejército, forman parte de las Fuerzas Armadas Nacionales y por lo tanto tienen obligaciones y garantías al respecto, situación que justifica cualquier ventaja que quiera darse a estos profesionales que han gastado su tiempo y su dinero en formar una carrera y adquirir conocimientos en la Universidad, que luego ponen al servicio de la Institución Militar. Esto ya se ha tomado en cuenta en el ejército, tanto que un licenciado en derecho ingresa con el grado de Teniente y cuando se gradúa de abogado, le ascienden a capitán. Igual criterio se aplica al tratamiento de los estudiantes de ingeniería. Ascendidos estos profesionales al servicio del ejército están sometidos a la disciplina militar y tienen que trasladarse a cualquier sitio obedeciendo órdenes superiores, en cuyo caso el médico, por ejemplo, fuere su clientela y es justo que se le retribuya en alguna forma. Lo mismo al tratarse de un ingeniero, por haber ingresado al ejército.



no cobra su trabajo como honorarios, uno que se sujetará a un sueldo y a un escalafón limitado. Por todas estas consideraciones yo se encuentro justo que se computen los tres últimos años para el efecto del retiro por los años que ha cursado en la Universidad para obtener su título académico.

52 - El H. Coello Serrano

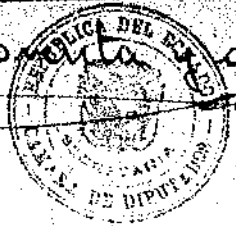
Señor Presidente: El caso planteado por el H. Colega, Mayor del Ejército, doctor Abilón Montalvo, es que es claro. Se trata simplemente de computar como tiempo de servicio en el ejército el tiempo de estudios en las instituciones académicas como son las universidades y otros centros técnicos. Este caso parece que se encuadra también a la situación del Mayor Dr. Montalvo que ha pasado del campo civil a ofrecer sus servicios profesionales en la institución militar. Pero este caso es contrario al que se ha contemplado en el artículo que se acaba de aprobar, ya que en este artículo se trataba de los estudiantes o cadetes del Colegio Militar que se les computa tres años porque los tres últimos años hacen verdadero servicio militar; en cambio, el estudiante universitario no hace ninguna función militar durante su vida de estudios y no tiene nada que ver con el ejército, y por lo mismo, no hay razón para que se computen como tiempo de servicio militar los años que estuvo en la universidad, desvinculado del verdadero perfil de militar. No está bien que sólo porque circunstancialmente, por ganarse la vida, como así se dice, un profesional Abogado o Médico ingrese al ejército sin ninguna otra mira que la de ganar un tiempo y ganarse un sueldo, de hecho se le reconozca tres años de servicio militar, tres años que nunca los hizo, porque a lo mejor no sabe ni manejar una arma. Supongamos que cualquiera yo ingrese como oficial asimilado al ejército porque así se han



presentadas las circunstancias. No sería justo que los años cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres que son los tres últimos años que padece en la Universidad, sin pensar siquiera en que mañana iba a ingresar al ejército, y sin hacer ningún servicio de carácter militar, de golpe se computen estos tres años como años de servicio. Esto aunque sea ventajoso para mí no es justo, ni lógico ni equitativo. Por esto pediria que el Sr. Montalvo retirase su proposición.

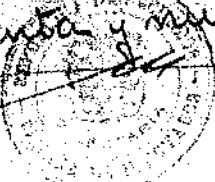
5.3. - El Sr. Montalvo Milton

Sr. Presidente: En primer lugar debo aclarar al Sr. Luello Serra que el caso no es para el Sr. Montalvo como lo ha manifestado; yo soy el Doctor Milton Montalvo Ortiz por después de Capitan de Cabata de la Armada. Este es, como si dijéramos el "membrete del individuo", que corresponde a mi persona dentro de la institución militar. De manera que, simplemente para satisfacer cualquier duda o situación parecida, tendré a bien aclarar mi caso: yo sí fui beneficiado en el Ejército con un empleo para poder pagarme la vida y ganarme también un título y una carrera profesional através de mis esfuerzos y estudios en la Universidad Central. He permanecido algunos años al servicio del Ejército, desde la modesta situación de amanuense hasta nuestros días, de modo que no tengo dificultad por mi parte en cuanto al tiempo de servicio, tiempo que lo tengo ganado, devengado y servido, perfectamente y con pleno derecho. Mi punto de vista es general y amplio en el sentido de que de igual modo que yo he sido beneficiado se ayude también a los estudiantes universitarios que llegan al servicio militar, aunque sea circunstancialmente como se ha dicho, y aportan sus conocimientos que les costó dinero y tiempo y que ahora lo ponen a órdenes de la Institución.



militar. Yo quiero que se beneficien igualmente a dos profesionales que siendo estudiantes universitarios se han graduado y ostentan su título académico. Esto me parece justo a fin de estimular que lleguen elementos técnicos a beneficiar y cooperar en el Ejército. Además, es necesario poner alguna distinción para los hombres de cultura que ingresan al Ejército y sirven con todos sus conocimientos adquiridos por sus propios esfuerzos y sacrificios a la Institución Abilitadora, dándoles esta posibilidad de computar los tres últimos años por su título universitario. y esto asumo justo si es que se toma en cuenta que un simple soldado, sin preparación profesional, sin aporte de cultura académica, simplemente por haberse mantenido quince años en la Institución Abilitadora, ya es acreedor a un retiro en igualdad de condiciones que los ciudadanos de amplia cultura y que han contribuido con sus conocimientos especializados en favor del Ejército. Como ya he dicho, mi caso no es éste que estoy planteando en el Proyecto, ya que yo tengo ganado el tiempo de servicio militar. Lo mismo el doctor Alarcón, padre del Sr. Alarcón no tendría interés personal en este Proyecto. Es con el objeto de beneficiar para lo futuro y tiene como finalidad el dar posibilidades de que el Ejército esté servido por egresados universitarios y profesionales civiles que pueden cooperar con sus conocimientos dentro de la Institución Abilitadora. Yo si considero que es justo y conveniente que se contemplen estos tres años por los estudios universitarios que han hecho los profesionales que se encuentran al servicio del ejército. Por tal motivo insisto en la inclusión del inciso que he propuesto, aclarando una vez más que no me benefician a mi, en particular, sino que da facultad a los profesionales que quieran ingresar al ejército y llegar a cumplir los dos años de trabajo en la Institución Abilitadora.

-Mil noventa y nueve-



para luego computar los tres años por abono de sus estudios universitarios y gozar de una pensión de retiro con la base mínima.

Acordado el debate, la Cámara sigue la sesión del H. Abonados.

Leído el considerando, se lo aprueba y se dispone que el proyecto siga el trámite constitucional.

I. El H. Sr. Caba haciendo suya la reconsideración de la información ministerial sobre el tiempo de servicios de los oficiales graduados en el Colegio Militar, pide que por Secretaría se dirija a los señores el Ministro de Defensa y al Director del Colegio Militar, preguntándoles si los oficiales egresados del mencionado Colegio, gozan o no del tiempo correspondiente a los tres últimos años de sus estudios, para el cómputo del servicio activo. - La Presidencia dispone que la Secretaría dirija los oficios solicitados por el H. Sr. Caba.

II. El H. Sr. Ramón Masera propone que por encontrarse con licencia el Sr. Pío Abaldonado, debe integrar el Suplente Dr. Céspedes Chaparro, la comisión especial que va a inspeccionar la carnicería de Puerto Abasco. - La Cámara así lo resuelve.

III. Termina la sesión a las nueve de la noche.

El Presidente
L. Gordon Jnr.

El Secretario
Antonio M. Pérez

